



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada "**CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO, COANIQUEM**", para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO N° 3420

SANTIAGO, 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
27 MAR 2017
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C P Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 ANOT POR \$ _____
 IMPUTAC _____
 DEDUC DTO _____

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos,

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada "**CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO, COANIQUEM**", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, los días **2 y 3 DE JUNIO DE 2017**.

2.-Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas a financiar parte de las remuneraciones, mantención de equipamiento médico, informático, seguridad y comunicaciones de los centros de rehabilitación, gastos de insumos médicos, medicamentos, materiales para moldes, prótesis, y órtesis, traslados de pacientes, artículos de oficina, y gastos propios de la colecta.

3.-Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.-La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del D.S. N° 955 y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27° del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

JEFE DIVISION JURIDICA

LCB/MOC/MFL/CSA/LCF

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Corporación de ayuda al niño quemado, San Francisco N° 8586, Pudahuel, Santiago F. 28734000
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior.

01 MAR 2017

GABINETE MINISTRO

14900556